



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03575-2009-PHC/TC  
LIMA  
FÉLIX RÍOS AGUERO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de agosto de 2009

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ciro Heriberto Aime Corilla, abogado de don Félix Ríos Agüero, contra la sentencia de la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 200, su fecha 30 de abril de 2009, que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 30 de diciembre de 2008, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Félix Ríos Agüero, y la dirige contra los Vocales de la Segunda Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, don Gerardo Alberca Pozo, don Diosdado Romaní Sánchez y don Walter Julio Peña Bernaola, por la presunta violación al debido proceso y a la motivación de la sentencia, por lo que solicita se declare la nulidad de la sentencia condenatoria dictada por los emplazados, así como de la resolución de fecha 3 de julio de 2008, expedida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República. Refiere que el favorecido ha sido sentenciado a 35 años de pena privativa de libertad, por la presunta comisión del delito de violación sexual, delito del cual niega ser autor.

En ese sentido, sostiene que no han existido las garantías del debido proceso, por cuanto no se actuaron las pruebas periciales, tanto psicológicas como psiquiátricas, tanto a la agraviada como al procesado, las que son de imperativo cumplimiento, a pesar de haberse ampliado la instrucción para tal efecto. Del mismo modo, refiere que las sentencias impugnadas adolecen de motivación aparente, pues no tienen sustento ni rigor científico ni tampoco detallan las pruebas que han permitido a los Magistrados llegar a la certeza legal. Finalmente, aduce que el órgano jurisdiccional omitió no solo realizar una inspección judicial en el lugar de los hechos, sino también la realización de un examen biológico de espermatogénesis en la supuesta agraviada y en el sentenciado.

2. Que este Tribunal advierte que en puridad lo que pretende el demandante es el reexamen de la sentencia condenatoria así como de su confirmatoria, alegando no solo la inocencia del favorecido, sino también supuestas irregularidades procesales.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sobre el particular, en relación a las pruebas no actuadas (peritajes), no se aprecia en autos que estas hayan sido solicitadas por la parte demandante en autos, a efectos de determinar si la no actuación de las mismas constituye o no una afectación a su derecho a probar; en consecuencia, corresponde que este extremo sea desestimado. Ello, por cierto, alcanza a las presuntas omisiones probatorias del tribunal penal (inspección judicial y examen biológico de espermatogénesis), dado que si la parte ahora demandante las consideraba necesarias e importantes debió solicitar su actuación, lo que no aparece acreditado en autos, siendo imposible que en sede constitucional se pretenda ordenar la actuación de medios probatorios no solicitados o requeridos en la vía y la etapa procesal correspondientes, que en el caso de autos, era el proceso penal.

3. Que de otro lado, la sentencia del tribunal de primera instancia (f. 116) contiene las razones por las que se emitió sentencia condenatoria en contra del beneficiado, constando que la misma se sustenta en que la menor agraviada por el delito de violación sexual, quien además es hija del favorecido en autos, detalló en su declaración policial cómo su padre la indujo a beber bebidas alcohólicas para embriagarla, mientras que el procesado alegó como argumento de defensa que no recordaba lo sucedido debido a su estado de embriaguez; igualmente, se precisa que la menor fue conducida al hotel en que ocurrieron los hechos, por su padre y por la mesera del lugar donde consumieron las bebidas alcohólicas, a la que le comentó que era su secretaria; también se detalla en la sentencia de primera instancia el contenido del certificado médico legal que acredita el ilícito cometido.

Por su parte, la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República (f. 129) se sustenta en la incriminación que hizo la menor del procesado en diferentes etapas procesales, así como en las pruebas convergentes como la declaración de la mesera de la cevichería como testigo, en relación a tocamientos indebidos que realizó aquél, así como que él mismo indujo a la menor a beber, lo que a criterio de la Sala permite extraer conclusiones sobre la existencia del nexo causal y la intención criminal del procesado.

4. Que en reiterada y uniforme jurisprudencia este Tribunal ha señalado que la determinación de la responsabilidad penal así como la valoración de medios probatorios son de exclusiva competencia de la justicia ordinaria. En este sentido este Colegiado ha afirmado que no se puede pretender convertir a la justicia constitucional en una suprainstancia jurisdiccional con competencia para revisar decisiones jurisdiccionales que implican un juicio de reproche penal sustentado en actividades investigatorias y de valoración de pruebas, puesto que la justicia constitucional examina casos de otra naturaleza.
5. Que por consiguiente, resulta de aplicación al caso el artículo 5º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional, toda vez que los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3

protegido del derecho invocado, al no ser facultad del juez constitucional subrogar al juez ordinario en el reexamen de una sentencia condenatoria.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO  
CALLE HAYEN  
ÁLVAREZ MIRANDA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mauricio Landa Arroyo".

**Lo que certifico:**

Dr. Ernesto Figueroa Bernardini  
Secretario Relator

A large, handwritten signature in blue ink, appearing to read "Figueroa".